

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzanamá: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, periodo 2023 - 2027 2
- Cantón La Maná: Para la prevención y control de la contaminación acústica de fuentes fijas y móviles 15

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GADPRCC-002-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 32
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cuyabeno: Se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2023 - 2027 .. 40
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Eugenio Espejo: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 44
- R-GADPRP-002-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 50

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) CANTÓN GONZANAMÁ, PERIODO 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad no es estática, Está en constante evolución; y en este caminar se presentan problemas y contradicciones, cuyas soluciones exigen un profundo conocimiento de sus orígenes y causas, las que una vez descubiertas proponen a sus líderes una serie de alternativas a ser escogidas y practicadas como fórmulas de solución.

Dicho en otras palabras: la solución a los diversos problemas sociales no es mágicas, ni deben ser improvisadas. Requieren una planificación en función de los medios y fines que se persiguen.

Desde este punto de vista, el progreso de los pueblos y la atención a sus diversas necesidades requieren un profundo análisis y diagnóstico de la realidad actual, una proyección de las metas a donde se quiere llegar, en función de los criterios de la ciencia política y de la ideología de sus directivos, para proponer y aplicar los medios por donde transitar, hasta conseguir los fines que se pretende.

A eso se llama PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, la misma que no se puede elaborarla en forma cerrada, porque los pueblos no crecen como islas, sino en contacto y en permanente relación con sus vecinos. Ahí la importancia de la inter relación de la planificación local con la planificación regional y nacional.

Eso explica que un Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo provincial cantonal y parroquial deben estar estrechamente vinculados, respetando desde luego las competencias que a cada nivel de gobierno corresponde, siempre teniendo como meta conseguir los fines y propósitos que los habitantes requieren. Esta misma razón, exige que la ciudadanía, como principio y fin del Estado, participe activa y directamente en la formulación de los planes de desarrollo.

A partir de la aprobación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en octubre de 2010, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) a nivel nacional, tienen la obligatoriedad de poner en vigencia los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, como un instrumento de planificación que contenga las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

El cantón Gonzanamá no es la excepción para que cuente con esta herramienta de planificación territorial, como lo es el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gonzanamá, mismo que se encuentra vigente y con el cual se evidencia de forma técnica el diagnóstico de la realidad local del cantón y la necesidad preponderando su actualización en el marco de acercar la problemática a un nivel de reciente observación para la generación de política pública local.

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los principios de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

Razón por la cual, consiente de la necesidad emergente para el proceso de planificación efectiva y técnica del acondicionamiento de crecimiento y desarrollo urbano del cantón existe la necesidad de viabilizar la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN GONZANAMÁ, PERIODO 2023 – 2027.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización ...";

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 30 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho: "... a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad ...", "... a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre", así como "... a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 95 de la Constitución, señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interregional, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del

cantón".

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece "... La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente ...";

Que, el artículo 4 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD) establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...";

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) **Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas** en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) **Planificar**, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, **el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial**, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...".

Que, el artículo 57 del COOTAD, especifica: "**Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: ... e) **Aprobar el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial formulados** participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...".

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del concejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: "... el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente ...";

Que, el artículo 12 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", enuncia: "**Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 41 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas" establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como. - instrumento planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio ...".

Que, el artículo 46 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", dispone: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el artículo 48 ídem, enuncia: "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente".

Que, el artículo 14 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)", establece: "De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico".

Que, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixto

Que, al momento está vigente la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO", aprobada por el Concejo Municipal de Gonzanamá en su primero y segundo debate en sesiones ordinarias de concejo de fecha 18 y 25 de noviembre de 2020 respectivamente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador para la elaboración de la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Gonzanamá, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", el Consejo Cantonal de Planificación de Gonzanamá, emitió la resolución favorable de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Gonzanamá, periodo 2023 – 2027; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y, artículos 47 y 48 "del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas".

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ, PERIODO 2023 -2027.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Gonzanamá (PDOT).

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y ejecución del PDOT en el Cantón Gonzanamá, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzanamá, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias

respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Art. 3.- Contenidos.- El ordenamiento territorial constituye el conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten un apropiado desarrollo territorial, así como, una concepción de la planificación con autonomía, con el objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; por lo que, en concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contendrá las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.** - Que describa las inequidades y desequilibrios socio territoriales; potencialidades capacidades y oportunidades de desarrollo; la situación deficitaria; los proyectos existentes en el territorio; las relaciones del territorio con los circunvecinos; la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.** - Visión de corto y largo plazo; los objetivos y metas concretas; las políticas locales; las estrategias como guías de acción para lograr resultados; y, el modelo territorial deseado que debe implementarse para viabilizar la evaluación de los objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.** - Contendrá datos específicos de los programas, subprogramas y proyectos; cronogramas estimados y presupuestos; instancias responsables de la ejecución; sistema de monitoreo; evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 4.- Coordinación Estratégica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzanamá realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial de Gonzanamá, según las disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.- Vigencia y actualización. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gonzanamá orienta el desarrollo y ordenamiento de este cantón para el periodo 2024 – 2027.

El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Gonzanamá podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá y aprobará la propuesta de actualización, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias de participación determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien la mejor utilización de los recursos; variaciones en la estructura del cantón, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo; y, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial vigente.

Art. 6.- De las políticas locales. - Las políticas locales trazadas para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gonzanamá, 2024 – 2027, son las siguientes:

- a) Garantizar los derechos de la naturaleza, fortalecer los procesos de conservación, uso sostenible y restauración de los servicios ecosistémicos.
- b) Establecer un sistema integral para gestionar el riesgo de desastres en todas sus etapas.
- c) Garantizar la gestión integral de los residuos sólidos bajo los principios de la economía circular y economía popular y solidaria.
- d) Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades.
- e) Garantizar el adecuado acceso universal a los espacios públicos del cantón.
- f) Fortalecer el proceso de dialogo con instituciones de apoyo en beneficio de los grupos prioritarios y vulnerables.
- g) Facilitar procesos de participación activa e inclusiva de los habitantes en la construcción de su ciudad.
- h) Fortalecer los servicios municipales en cuanto a su calidad y cantidad.
- i) Mejorar la organización, distribución y capacidades de los funcionarios municipales.
- j) Garantizar la Seguridad y Soberanía alimentaria mediante el acceso equitativo al agua para riego.
- k) Mejorar las condiciones de comercialización de productos agrícolas y ganaderos.
- l) Fortalecer al agricultor gonzanameño mediante una constante capacitación y dotación de recursos para diversificar la producción cantonal.
- m) Contar con un territorio organizado estratégicamente en base a las necesidades y demandas de la población, desarrollando sus potencialidades y resolviendo sus problemáticas.
- n) Garantizar la ejecución de proyectos estratégicos para el cantón mediante acciones que viabilicen la ejecución y construcción de los mismos.
- o) Garantizar el acceso a servicios básicos, depuración de aguas residuales, recolección y clasificación de desechos sólidos en beneficio del mejoramiento de calidad de vida para la población.
- p) Desarrollo de proyectos de infraestructura vial urbana en el marco de las competencias, garantizando la articulación de los espacios públicos desde la unidad de planificación barrial.
- q) Mejorar la vialidad urbana y rural del cantón.
- r) Promoción y fortalecimiento del acceso a tecnologías de información y comunicación.
- s) Garantizar el ejercicio de los derechos a los grupos de atención prioritaria del cantón.

Art. 7.- Unidad responsable de la Gestión y Ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gonzanamá. - La gestión y ejecución de PDOT – Gonzanamá estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos mediante el director o técnico de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 8.- Planificación y Presupuesto. - Para la articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno, se tomará en consideración:

1. Que los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT, guarden coherencia con el presupuesto del GAD Municipal de cada ejercicio económico, conforme el artículo 245 del COOTAD; y,
2. Que, las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD, se ajusten a la propuesta de los planes de desarrollo de los otros niveles de gobierno relacionados, conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Priorización del Gasto. - A fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, el GAD-Gonzanamá priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Gonzanamá, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

Art. 10. De la comunicación, promoción y difusión del PDOT. – La comunicación, promoción y difusión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gonzanamá se realizará a través de dos procesos para fortalecer la comunicación y difusión tanto del PDOT como de la gestión institucional del GAD cantonal. Estos procesos son:

- i. Promoción y difusión del PDOT.
- ii. Comunicación y difusión de la información del SIL.

CAPÍTULO II

De los sistemas territoriales, sus programas y objetivos de desarrollo y de gestión

Art. 11. Del Sistema Físico Ambiental. – Se pretende garantizar el derecho a un hábitat urbano y rural seguro y resiliente mediante la conservación del patrimonio natural, su biodiversidad, la calidad ambiental, la gestión de riesgos en el marco de un ordenamiento territorial integral.

Art. 12. Objetivos de Gestión del Sistema Físico Ambiental. –

1. Gestionar la reforestación para la protección de vertientes y afluentes naturales en el cantón Gonzanamá, minimizando los efectos del cambio climático.
2. Mitigar los efectos de los eventos catastróficos, reduciendo la vulnerabilidad en barrios y sectores de todo el cantón.
3. Mejorar el sistema de recolección y procesamiento de residuos sólidos de forma que se los pueda reducir, reutilizar y reciclar.

Art. 13. Del Sistema Socio Cultural. – Se pretende garantizar el adecuado acceso de la población a equipamientos públicos de calidad con accesibilidad universal, en los ámbitos deportivos, sociales y culturales.

Art. 14. Objetivos de Gestión del Sistema Socio Cultural. –

1. Mejorar y reactivar los sitios turísticos, patrimoniales y arqueológicos del cantón.
2. Dotar y mejorar la infraestructura de los espacios públicos del cantón Gonzanamá.
3. Garantizar el bienestar social, basados en la igualdad, la inclusión y la equidad social mediante el mantenimiento de espacios y programas de atención a los grupos prioritarios y vulnerables.

Art. 15. Del Sistema Político Institucional. – Se pretende la transformación de la gestión municipal para lograr una ciudad inteligente, que permita optimizar procedimientos que aumenten la eficiencia institucional logrando mayor participación de la sociedad civil en la administración municipal.

Art. 16. Objetivos de Gestión del Sistema Político Institucional. –

1. Crear la plataforma tecnológica de participación ciudadana y que facilite trámites municipales internos y externos.
2. Mejorar la imagen municipal mediante el mantenimiento y construcción de infraestructuras que permitan ampliar la cantidad de servicios municipales, así como su calidad.
3. Fortalecer el funcionamiento y las capacidades de los recursos humanos municipales mediante la implementación de planes que organicen, evalúen, capaciten el talento humano de los funcionarios.
4. Promover el uso de los servicios que ofrece la Junta de Protección de Derechos a los grupos de atención prioritaria del cantón Gonzanamá

Art. 17. Del Sistema Económico Productivo. – Se pretende gestionar capacitaciones técnicas más diversas en temas agropecuarios, en cada una de las parroquias rurales, con énfasis en procesos o modos de producción innovadores. Potenciar a los establecimientos institucionales dedicados a la producción, como espacios de transferencia de conocimiento, así como readecuar o

construir infraestructura productiva para asegurar el abastecimiento de los alimentos a la población y la comercialización directa para los pequeños y medianos productores.

Art. 18. Objetivos de Gestión del Sistema Económico Productivo. –

1. Gestionar la construcción de sistemas de riego y reservorios de agua para el sector agrícola, enfocándose en el pequeño y mediano agricultor.
2. Disponer de espacios seguros y salubres para la comercialización de productos, mediante el mejoramiento de la infraestructura de los mercados municipales y camal municipal.
3. Coordinar entre instituciones del estado capacitaciones y asistencia técnica para los agricultores y ganaderos del cantón Gonzanamá, incrementando el número de mujeres rurales participantes en estos procesos.
4. Garantizar el servicio de mecanización agrícola para el pequeño y mediano agricultor mediante la adquisición y mejoramiento de la maquinaria.
5. Gestionar nuevas modalidades de obtención crediticia, así como plazos más flexibles para el pago de los mismos con la banca pública y privada para el beneficio del pequeño y mediano agricultor.

Art. 19. Del Sistema de Asentamiento Humanos. – Se pretende formular una planificación y ordenamiento territorial de largo plazo, cuya visión de desarrollo oriente a establecer políticas, programas y proyectos que permitan construir un territorio equilibrado y en armonía con el medio ambiente.

Art. 20. Objetivos de Gestión del Sistema de Asentamientos Humanos. –

1. Actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gonzanamá en beneficio del desarrollo local del territorio.
2. Contar con un catastro urbano - rural actualizado del cantón Gonzanamá, mediante la actualización de asentamientos humanos existentes en el cantón.
3. Contar con un banco de suelos que garantice el desarrollo de futuros proyectos de obra pública para el cantón Gonzanamá.
4. Incrementar la cobertura de agua potable y alcantarillado en todos los barrios del cantón Gonzanamá.
5. Mejorar la vialidad urbana, mediante la construcción de infraestructura vial en las áreas urbanas del cantón Gonzanamá.
6. Garantizar la accesibilidad a todos los centros poblados del cantón mediante el mantenimiento vial y la apertura y construcción de vías y puentes.
7. Incrementar las coberturas de los servicios de telecomunicaciones en todo el cantón Gonzanamá.

CAPÍTULO III

De las Estrategias de Implementación

Art. 21.- Articulación. – Se realizará la articulación con los actores locales, nacionales e internacionales, con los instrumentos de planificación de los diferentes niveles de gobierno para articular acciones encaminadas a generar soluciones a la pobreza por necesidades básicas insatisfechas, acceso a una vivienda digna, mejorar la conectividad vial, potenciar los sistemas productivos y proteger los derechos de los grupos vulnerables del cantón.

Art. 22.- Mesas de concertación. – En este espacio de toma de decisiones participarán instituciones del Estado, los Gobiernos Locales, las diversas instancias de la Sociedad Civil, y demás actores territoriales que sientan el deseo de participar. Las mesas buscarán ponerse de acuerdo en temas relevantes y de incidencia cantonal mediante el consenso.

El GAD Gonzanamá promoverá un diálogo entre la institución, las Instancias del Estado, sociedad civil y el sector privado con miras a ejecutar lo establecido en el PDOT. Además, pretenderá servir de espacio para la coordinación interinstitucional en miras a abordar el tema de las

competencias concurrentes al mismo tiempo emprenderá acciones y generará propuestas de alcance local, regional y nacional para lograr un desarrollo del Cantón.

Art. 23.- Agenda Territorial Estratégica Cantonal. – En esta agenda se creará una cartera de prioridades estratégicas que permitan diversificar el mercado interno, potenciar la interculturalidad, mejorar el nivel de renta de la población, garantizar la sustentabilidad ambiental territorial, propiciar la inclusión social en todos los ámbitos de desarrollo para alcanzar una equidad distributiva.

Art. 24.- De organización institucional. – Se elaborará y dará seguimiento a los instrumentos operativos tales como el Plan Anual de Inversiones (PAI), Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación Pública (PAC), Presupuesto Participativo Anual Municipal, reportes y seguimiento del índice de cumplimiento de metas.

Art. 25.- Del Seguimiento y Evaluación. – En el proceso de seguimiento y evaluación del PDOT del GAD de Gonzanamá se realizará la recopilación y análisis de la información la verificación y cuantificación de las acciones que se realiza, el cumplimiento de metas. En el seguimiento se llegará a un análisis identificando problemas y ser corregidos.

El gobierno autónomo descentralizado del cantón Gonzanamá elaborará reportes con periodicidad mensual y trimestral, para el seguimiento a las intervenciones, y anual para el seguimiento al cumplimiento de metas, en concordancia con el modelo territorial deseado. Estos deberán contener el análisis, hallazgos, alertas y recomendaciones obtenidos de los procesos de seguimiento y evaluación.

Las recomendaciones derivadas de los procesos de seguimiento y evaluación del PDOT serán de carácter vinculante y permitirán identificar nuevas líneas de estudio y/o evaluaciones específicas para diagnosticar los problemas o nudos críticos generados en la gestión del Gobierno y proponer los correspondientes planes de acción.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 26.- Garantía de Participación.- Se reconoce la participación ciudadana en todos los sectores, garantizando a los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y/o colectiva, para que participen de forma protagónica en la toma de decisiones, dentro del proceso de construcción y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento territorial, principalmente en: el diagnóstico, la planificación, el financiamiento, la ejecución, y la fiscalización a través del control social, utilizando adecuadamente los mecanismos de representación de sus delegados, en tratándose de asuntos generales; e, individualmente, en casos particulares.

Art. 27.- Unidades Básicas de Participación.- Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana a las Parroquias Urbanas y a los Barrios, debidamente legalizados; incluyéndose aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, como son: las barriadas existentes al momento de la aprobación de esta ordenanza; las comunidades, las comunas, los recintos, zonas o sectores; y, aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 28.- Sistemas de Participación y sus objetivos. Se conformarán sistemas de participación ciudadana que cumplan los siguientes objetivos:

- **Discutir sobre las prioridades del desarrollo.**
- **Participar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.**
- **Formular presupuestos participativos.**
- **Participar en el ciclo de las políticas públicas**
- **Tratar temas específicos a través de grupos ciudadanos de interés.**
- **Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.**

- **Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía**

El sistema de participación estará integrado por las autoridades electas: alcalde, concejales, presidentes y vocales de los GAD's parroquiales, representantes del régimen dependiente (delegaciones o representantes ministeriales, de proyectos o programas del gobierno central, de los sectores de salud y educación, etc.) y representantes de la sociedad del territorio, elegidos de preferencia en las asambleas locales ciudadanas.

Son partes importantes del sistema de participación, los eventos participativos convocados por los respectivos GAD's; los consejos de planificación local; las asambleas locales ciudadanas; los procesos de presupuesto participativo, los eventos participativos de rendición de cuentas y de otras formas de control social; y, además, todos aquellos mecanismos participativos producto de la iniciativa local, tanto desde lo público, como desde la iniciativa ciudadana.

Art. 29.- Articulación Organizacional. - Las unidades básicas de participación ciudadana, para su mejor organización conformarán los consejos correspondientes en cada circunscripción territorial, sin perjuicio de determinar articulaciones socio-organizativas, propias de representación comunitaria, en cada caso, y se articularán al sistema de participación.

Las directivas ejercerán la representación de la respectiva unidad básica de participación ciudadana ante el GAD Municipal de Gonzanamá, conforme lo establezca la ordenanza pertinente.

CAPITULO V

DOCUMENTOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO

Art. 30.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación que se adjunte el momento de aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, constituyen documentos habilitantes y complementarios, que deberán ser obligatoriamente considerados en la parte operativa y de gestión del GAD Municipal de Gonzanamá.

La documentación del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por lo menos contendrá en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, d) Los datos específicos de los programas y proyectos, f) las metas anualizadas para el POA, g) Atlas de mapas temáticos por sistemas y modelo territorial deseado.

Art. 31.- Del presupuesto. - Los presupuestos participativos del GAD Municipal de Gonzanamá, por constituir un instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento del cantón Gonzanamá, deberán imperativamente basarse en el plan que regula la presente ordenanza.

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBACIÓN. - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Gonzanamá, periodo 2024 - 2027 y todos sus sistemas, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Gonzanamá, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se pueda iniciar su ejecución preparatoria desde su aprobación.

Segunda. - Entrado en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Gonzanamá, será publicado para conocimiento y difusión respectiva, tanto en la página web del GAD Municipal de Gonzanamá como en texto que será difundido conforme a la ordenanza correspondiente.

Tercera. - El Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Gonzanamá podrá ser revisado y reformado el primer año dentro del período de la nueva administración, elegida mediante voto popular.

En caso de ser revisado y plantearse reformas sobre el Ordenanza que Aprueba la Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Gonzanamá, ya sea por parte del Cabildo que lo aprobó o fuera del año en que se habla en el inciso anterior, dichas reformas se podrán aprobar con las

dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el libro primero de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Título I del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, capítulo I del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del artículo 1 al 26; capítulo 2 del Modelo de Gestión en sus artículos 27 al 31; capítulo 3 del Modelo Territorial en sus artículos 32 al 34 de la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO", aprobada por el Concejo Municipal de Gonzanamá en su primero y segundo debate en sesiones ordinarias de concejo de fecha 18 y 25 de noviembre de 2020 respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y, en el artículo 16 de la "Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo".



Ing. Paulo Herrera Rojas
ALCALDE DE GONZANAMÁ



Dra. July Mireya Carrión Bravo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que “LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN GONZANAMÁ, PERIODO 2023 – 2027”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales, en primer debate en sesión ordinaria de concejo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, a 20 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN GONZANAMÁ, PERIODO 2023 – 2027”.



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

En la ciudad de Gonzanamá, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares “LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN GONZANAMÁ, PERIODO 2023 – 2027” suscritos por la señora Secretraria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
PAULO PATRICIO
HERRERA ROJAS

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas

ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CERTIFICO.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA MANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La contaminación acústica es un problema cada vez más presente en nuestra ciudad. El ruido constante generado por el tráfico, la construcción, la industria y otras actividades humanas tiene efectos negativos en nuestra salud y bienestar.

La contaminación acústica puede tener un impacto significativo en nuestra salud física y mental. Algunos de los efectos más comunes incluyen:

- **Estrés y ansiedad:** El ruido constante causa estrés crónico y, problemas de salud mental como ansiedad y depresión.
- **Problemas de sueño:** El ruido nocturno perturba nuestro sueño, con un impacto negativo en nuestra salud en general.
- **Pérdida auditiva:** El ruido nocturno constante, lesiona el nervio auditivo, al punto de producir sordera.
- **Problemas de concentración:** El ruido constante dificulta la concentración y el entendimiento en tareas que requieren atención.

Al comprender los efectos de la contaminación acústica, podemos tomar medidas más informadas para reducir el ruido en nuestra ciudad.

Para abordar eficazmente la contaminación acústica, es importante identificar las fuentes de ruido en tu ciudad. Algunas de las principales fuentes de ruido incluyen:

- **Tráfico:** El ruido de los automóviles, motocicletas y camiones puede ser una de las principales fuentes de contaminación acústica en las áreas urbanas.
- **Construcción:** Los sitios de construcción generan ruido debido a la maquinaria y las actividades relacionadas con la construcción.
- **Industria:** Las fábricas y las instalaciones industriales pueden generar altos niveles de ruido debido a los procesos de producción.
- **Eventos deportivos, conciertos al aire libre y otras actividades recreativas** pueden generar niveles altos de ruido en determinadas áreas.

La construcción es una de las principales fuentes de ruido en nuestras ciudades. Promover el uso de materiales y técnicas de construcción más silenciosos puede contribuir a la reducción del ruido en los sitios de construcción. Algunas medidas que se pueden tomar:

- **Aislamiento acústico:** Utilizar materiales de aislamiento acústico en la construcción de edificios puede ayudar a reducir la transmisión de ruido hacia el interior y el exterior de los edificios.
- **Maquinaria silenciosa:** Utilizar maquinaria de construcción silenciosa puede ayudar a reducir el ruido generado por las actividades de construcción.
- **Planificación adecuada:** Realizar una planificación adecuada de los proyectos de construcción puede ayudar a minimizar el impacto del ruido en las áreas circundantes.

Las normativas y regulaciones son herramientas importantes para controlar la contaminación acústica. Las normativas y regulaciones claras son necesarias para limitar los niveles de ruido en diferentes áreas de una ciudad, a fin de garantizar el buen vivir es necesario considerar:

- **Límites de ruido:** Establecer límites de ruido en diferentes zonas, como áreas residenciales, comerciales e industriales, puede garantizar que los niveles de ruido sean aceptables.
- **Horarios de silencio:** Establecer horarios de silencio durante la noche y en áreas residenciales puede ayudar a reducir el ruido nocturno y promover un mejor descanso.
- **Inspecciones y sanciones:** Realizar inspecciones regulares para garantizar el cumplimiento de las normativas y aplicar sanciones a quienes no cumplan con los límites de ruido establecidos.

Al establecer normativas y regulaciones para controlar el ruido, podemos garantizar un ambiente más tranquilo y saludable para todos los ciudadanos; en tal virtud ponemos a consideración del honorable cuerpo edilicio la presente propuesta de ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008, señala el derecho al buen vivir, y más aún este derecho está regulado en los Arts. 14 y 15; además de otras disposiciones constitucionales y legales contenidas en varios códigos y leyes, especialmente en el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 238 establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera, en armonía con COOTAD art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún

caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el COOTAD art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) Art. 66, numeral 3 El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Que, en la Constitución de la Republica del Ecuador Art. 66 numeral 27, expresa “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que el Código Orgánico Ambiental en su Art. 152, inciso segundo, expresa que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica... promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Art. 194.- “Del ruido y vibraciones. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código.

Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 3, dice que: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de

interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”.

Que, la Ley Orgánica de la Salud en el art. 6, numeral 13 señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, la ley Orgánica de salud en su Art. 111, establece y reconoce que “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual. Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas”;

Que, la ley Orgánica de Salud, en su Art. 112, decreta que, “Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad”;

Que, la ley Orgánica de Salud considera en su Art. 113, que “Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana”;

Que, en el COOTAD art. 54, Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el COOTAD en su art. 431.- De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el COOTAD en el Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Expide la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN LA MANÁ.

Sección I

NORMAS GENERALES.

Art. 1.- Ámbito. – La presente ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del Cantón La Maná, a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido y de vibraciones, provenientes de fuentes móviles y fijas, aquellas que en el desarrollo de sus actividades utilicen emisores acústicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de la Maná, a través del Departamento de Servicios públicos, Comisaria y Técnico de Control Ambiental, y; bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental TULSMA (TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE Decreto Ejecutivo 3516 Registro Oficial Edición Especial 2 de 31-mar.-2003 Última modificación: 29-mar.-2017 Estado: Reformado; serán los responsables del cumplimiento de la presente ordenanza.

Excepto la contaminación acústica producida en los ambientes laborales que se sujetará al Código de Trabajo y reglamentación correspondiente, y otros determinados por la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 2.- Objetivo. – La presente ordenanza tiene como objeto preservar la salud y bienestar de las personas, y del ambiente en general, mediante el establecimiento de límites máximos permisibles de ruido, establece además los métodos y procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como disposiciones generales en lo referente a la prevención y control de ruidos.

Sección II

DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- DEFINICIONES Para el propósito de esta norma se consideran varias definiciones establecidas en la norma UNE-EN ISO 1996-1:2009.

3.1 Definiciones generales

3.1.1 Decibel (dB) Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

3.1.2 Puntos Críticos de Afectación (PCA) Sitios o lugares, cercanos a una FFR, ocupados por receptores sensibles (humanos, fauna, etc.) que requieren de condiciones de tranquilidad y

serenidad. La definición de cercano en esta norma no se refiere a una distancia en metros, sino se refiere a los sitios o lugares en los cuales se escucha el ruido proveniente de una FFR.

3.1.3 Horarios Para efectos de aplicación de esta norma, se establecen los siguientes periodos: DIURNO: De las 07:01 a las 21:00 horas NOCTURNO: De las 21:01 a las 07:00 horas

3.1.4 Generadores de Electricidad de Emergencia Para propósitos de esta norma, el término designa al conjunto mecánico de un motor de combustión - interna y un generador de electricidad, instalados en una ubicación fija o que puedan ser transportados e instalados en un lugar específico, y que es empleado para la generación de energía eléctrica de emergencia en instalaciones tales como edificios de oficinas y/o de apartamentos, centros comerciales, hospitales, clínicas, industrias, etc.

3.2 Fuentes

3.2.1 Fuente Emisora de Ruido (FER) Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente, incluyendo ruido proveniente de seres vivos.

3.2.2 Fuente Fija de Ruido (FFR) Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado. Ejemplo de estas fuentes son: metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, etc.

3.2.3 Fuente Móvil de Ruido (FMR) Para efectos de la presente norma, se entiende como fuentes móviles de ruido a todo vehículo motorizado que pueda emitir ruido al medio ambiente.

Si una FMR se encontrase dentro de los límites de una FFR será considerada como una FER perteneciente a esta última.

La Dirección de Servicios Públicos, podrá adicionar a la lista de las fuentes antes mencionadas, las que considere necesarias previo los estudios y estadísticas realizadas en el tiempo posterior a la publicación de esta ordenanza, mediante una reforma a la ordenanza previo informe favorable de la Comisión Legislativa Permanente de Ambiente y Turismo del Municipio de La Maná.

3.3 Niveles

3.3.1 Nivel de Presión Sonora (L o NPS) Diez veces el logaritmo decimal del cuadrado del cociente de una presión sonora cuadrática determinada y la presión acústica de referencia, que se obtiene con una ponderación frecuencial y una ponderación temporal normalizadas. Para efectos de la presente norma la ponderación a usarse será la A o C según el caso y, constante del tiempo LENTO o IMPULSIVO según el caso.

3.3.2 Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (Leq) Diez veces el logaritmo decimal del cuadrado del cociente de una presión sonora cuadrática media durante un intervalo de tiempo determinado y la presión acústica de referencia, que se obtiene con una ponderación frecuencial normalizada

3.4 Definiciones de tipo de ruido

3.4.1 Ruido Específico Es el ruido generado y emitido por una FFR o una FMR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del LK_{eq} (Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido).

3.4.2 Ruido Residual Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

3.4.3 Ruido Total - Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

3.4.4. Ruido Impulsivo Ruido caracterizado por breves incrementos importantes de la presión sonora. La duración de un ruido impulsivo es generalmente inferior a 1s. 2.5

3.5. Usos del suelo. - establecidos en la ordenanza pertinente.

Sección III

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 4,- De las consideraciones generales. -

4.1. La Autoridad ambiental competente del GAD municipal La Maná, deberá realizar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones.

4.2. El regulado deberá demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas de control de ruido propuestas cuando estas fueran requeridas.

4.3. El GAD Municipal deben controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares.

4.4. El GAD Municipal en función del grado de cumplimiento de esta norma deberá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental

4.5. El GAD Municipal regulará el uso de sistemas de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de estos.

4.6. El GAD Municipal podrán autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles establecidos en la Tabla 1.

4.6. El GAD Municipal establecerán los mecanismos necesarios para regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de FFR que pudiese

ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas, lugares de culto o PCA.

4.7. Las FFR de uso emergente deberán contar con medidas de insonorización que les permita cumplir con los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en la presente norma y llevar un registro periódico de mantenimiento.

SECCION IV

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS.

Tabla No. 1.- NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO LK_{eq} (dB) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO

USO DE SUELO	PERIODO DIURNO	PERIODO NOCTURNO
	De 07H01 hasta 21H00	De 21H01 a 07H00
Zona Residencial	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1) 55	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID 1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LK _{eq} más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2	

Art. 5. NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO

5.1.- La Tabla 1 determina los usos de suelo, que son utilizados en esta norma como referencia para establecer los niveles máximos de ruido (LK_{eq}) para FFR.

5.2.- La FFR deberá cumplir con los niveles máximos de emisión de ruido en los puntos de medición determinados en la Tabla Nro. 1 para lo cual deberá obtener de la administración

municipal correspondiente, el certificado que indique el uso de suelo específico en la que se encuentren ubicado.

5.2.- En aquellas situaciones en que se verifiquen conflictos o inexistencia de la definición del uso de suelo, será la Autoridad ambiental competente la que determine el nivel máximo de emisión de la FFR a ser evaluada en función de los PCA. Si aún la Autoridad ambiental competente no pudiese determinar el nivel máximo de emisión, se deberá aplicar como criterio el objetivo de esta norma el cual es el preservar la salud y bienestar de las personas.

Art. 6.- Los responsables de las fuentes emisoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza. (Anexo 5 y Anexo 9 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).)

Art. 7.- Las autoridades competentes, de oficio o a petición de la parte interesada y por escrito, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o a recuperación.

Art. 8.- El nivel de emisiones de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la tabla No. 1

Art. 9.- El propietario de todo almacén, taller, industria, comercio, negocio y establecimiento público o privado, proyectos de construcción que en el desarrollo de sus actividades produjera ruido superior a los niveles máximos permitidos, de acuerdo con la zonificación prevista en el Art. 5 será sancionado de acuerdo con las sanciones establecidas en la presente ordenanza. Además, se establecerá el plazo de 30 días para que el propietario del local implemente las medidas técnicas necesarias para que las emisiones de ruido no rebasen las normas pertinentes. Si los problemas persisten se procederá a clausurar el local y ordenar su reubicación, en el caso de construcción se requiere el aislamiento acústico

Art. 10.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar alto parlantes, o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que supere los niveles máximos permitidos.

En caso de incumplirse esta disposición se sancionará a los infractores de acuerdo a las sanciones establecidas en la presente ordenanza sin perjuicio del decomiso de los artefactos y en caso de reincidencia la clausura de los locales en donde se emiten ruidos que superen las normas establecidas.

Art. 11.- Los talleres e industrias, y proyectos de construcción dispondrán de barreras contra ruido para evitar que este se propague hacia las áreas colindantes, el incumplimiento será sancionado conforme lo determina la presente ordenanza.

SECCIÓN V

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES.

Art. 12.- Niveles máximos de emisión de ruido para FM

12.1 El nivel máximo de emisión de ruido emitido por FMR, expresado en dB(A) no podrá exceder los niveles que se fijan en la Tabla 2.

12.2 El control de los niveles de ruido permitidos para los automotores se realizará en los centros de revisión y control vehicular y en la vía pública.

Tabla 2: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN PARA FUENTES MÓVILES DE RUIDO

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MÁXIMO (dBA)
	De hasta 200 cc	80
Motocicletas	Entre 200 y 500 cc.	85
	Mayores a 500 cc.	86
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor	80
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85
	Peso máximo hasta 3,5 toneladas.	81
Vehículo de Carga:	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88

La presente norma técnica es dictada bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y se somete a las disposiciones de éstos, es de aplicación obligatoria y rige en todo el territorio nacional, el incumplimiento será sancionado conforme lo descrito en la presente ordenanza. *(Anexo 5 y Anexo 9 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).)*

Art. 13.- Las autoridades de tránsito competentes, tomarán en cuenta la opinión de las entidades ambientales de control del GAD Municipal, previamente a la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad a los servicios públicos de autotransporte, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, con objeto de prevenir y controlar la contaminación por ruido originada por las fuentes móviles.

Art. 14.- Para efectos de prevenir y controlar la contaminación por la emisión de ruido, ocasionada por fuentes móviles, las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora indicados en la Tabla Nro. 2, serán realizadas por las autoridades de tránsito y el Técnico Ambiental del GAD Municipal La Maná y se efectuarán conforme a la siguiente metodología:

- 1.- Las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora, arriba indicados, se efectuarán con el vehículo estacionado, a su temperatura normal de funcionamiento y acelerado a 3/4 de su capacidad.
- 2.- En la medición se utilizará un instrumento decibelímetro o sonómetro normalizado, previamente calibrado, con filtro de ponderación A y en respuesta lenta.
- 3.- El Micrófono se ubicará a una distancia de 1,50 a 2,00 m del tubo de escape del vehículo, y a una altura de 1,00 a 1,50 m.

El micrófono del sonómetro estará orientado hacia la fuente de ruido, y podrá formar un ángulo no mayor a 45 grados con el plano horizontal.

En caso de vehículos con descarga vertical de gases de escape, el micrófono se situará a una altura de 1,50 a 2,00 m, se lo orientará hacia el orificio de escape, y a una distancia mayor a 2,00 m, de la pared más cercana del vehículo.

Art. 15.- Cuando debido a las características técnicas especiales de los vehículos señalados en el artículo precedente, no sea posible obtener los valores del artículo anterior, el responsable de la fuente deberá presentar, ante la entidad ambiental de control o de sus concesionarios, los justificativos técnicos de la emisión de ruido de la misma, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la detección de la contravención. Dicha entidad señalará los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, así como las condiciones particulares de uso u operación a que deberá sujetarse la fuente.

Art. 16.- Cuando por cualquier circunstancia los vehículos automotores a los que se refiere el Art. 14 rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, las medidas necesarias, con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados.

En caso de incumplimiento de los dos artículos precedentes se sancionará conforme lo dispuesto en la presente ordenanza Y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 17.- Queda prohibido realizar actividades de competencia automovilística en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde puedan causarse daños ecológicos, ¡a la salud y a la propiedad privada; así mismo, queda prohibida la circulación de vehículos de competencia que no dispongan de protección acústica suficiente en zonas urbanas. Se prohíbe la circulación de vehículos Tuning, que sean fuentes móviles de contaminación acústica por la ciudad, se ubicaran estrictamente en el sitio y en el momento señalado para la exhibición

Art. 18.- Queda prohibida en el área urbana la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

Art. 19.- Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, alarmas instaladas en cualquier vehículo o instituciones públicas o privadas, salvo casos de emergencia:

- A. Cuando se realicen actividades de perifoneo para promocionar aspectos comerciales y durante campañas de procesos electorales, se considerarán los límites permitidos en esta ordenanza y se respetarán horarios comprendidos entre las 07:h00 y 19:h00 ;
- B. Excepto los vehículos de Bomberos, Cruz Roja, y Policía, ¡así como las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencias o urgencias;
- C. ¡La Dirección de Servicios Públicos, expedirá una circular sobre las características técnicas del dispositivo sonoro a usar;
- D. Así mismo se prohíbe el uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo que requieran para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites establecidos. ¡Se sancionará según lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiéndose retirar este equipo por la Autoridad Ambiental Municipal en coordinación con la Policía Nacional;
- E. La Dirección de Servicios Públicos, expedirá un informe una vez medido los niveles máximos de ruido interno y externo, previo a la concesión del permiso de funcionamiento de los locales que trabajen con equipos de amplificación y música.

Art. 20.- Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que trasgredan las normas de esta ordenanza, que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas en las ordenanzas Municipales, también serán sujetos de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Sección V

USO DE ALTOPARLANTES Y PERIFONEO

Art. 21.- El uso de los altoparlantes fijos en iglesias, capillas, canchas deportivas o casas comunales en áreas rurales estará limitado a los horarios de 06:00 a 07:00 y de 18:00 a 20:00, con máximo cinco minutos para difundir información. No se permite utilizarlos para reproducir música.

Fuera de estos horarios, su uso estará prohibido, salvo en casos de emergencia.

Art. 22.- Para altoparlantes móviles, como los utilizados en campañas de salud, el horario autorizado será de 08:00 a 17:00.

Art.23.- Perifoneo. - Los vehículos que realizan perifoneo, como los utilizados para la venta de gas, deberán ajustarse a nuevas regulaciones. Tendrán un plazo de seis meses para implementar una aplicación móvil en reemplazo de parlantes y música.

Sección VI

PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Art. 24.- La Dirección de Servicios Públicos, promoverá la elaboración de normas oficiales que contemplen los aspectos básicos de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.

Art. 25.- La Dirección de Servicios Públicos, ¡elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza; y en general a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación originada por la emisión de ruido, sus consecuencias, y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

Art. 26.- La Dirección de Servicios Públicos, con autorización del Concejo Cantonal, promoverá ante las instituciones de educación superior del país, la realización de investigación científica y tecnológica sobre la contaminación originada por la emisión de ruido y formas de combatirla, así como la inclusión del tema dentro de sus programas de estudio, prácticas y seminarios. Promoverá también la difusión de las recomendaciones técnicas y científicas para la prevención, disminución y control de la contaminación ambiental por la emisión de ruido, en tesis, gacetas y revistas.

Art. 27.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, y Comisaría Municipal del Cantón La Maná.

Art. 28.- La vigilancia a fuentes móviles en operación se realizará coordinadamente entre la Dirección de Servicios Públicos, Comisaría Municipal y la Policía Nacional, en lo pertinente a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 29.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, así como de aquellas que del mismo se deriven, la Dirección de Servicios Públicos, y las autoridades competentes, realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes.

Art. 30.- Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición de los medios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada caso girará oficio en el que se precise el objeto y el alcance de la visita.

Al efectuar las visitas a que se refiere este artículo, el personal delegado se identificará debidamente y procederá a levantar el acta correspondiente.

Art. 31.- Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes al personal delegado para el desarrollo de su labor, caso contrario se harán acreedores a la sanción estipulada en el Art. 38 de la presente ordenanza.

Art. 32.- El personal delegado que practique la diligencia hará constar en el acta correspondiente, entre otros aspectos: el detalle de las actividades sujetas a control, la información que suministren los afectados y las mediciones de ruido que se constaten durante la inspección.

Art. 34.- El acta deberá ser suscrita por el personal delegado para la inspección y por el propietario encargado u ocupante del establecimiento sujeto de control.

Art. 35.- El personal que haya practicado la diligencia deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que ordenó la inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 36.- Para efectos de esta ordenanza, no serán objeto de inspección las casas de habitación, salvo que exista la emisión reiterada o reincidente de ruido ambiental que justifique tal intervención, en coordinación con los miembros de La Dirección de Servicios Públicos, y Comisaría Municipal, previo el trámite ante las autoridades competentes.

Art. 37.- La reiterada realización de actividades ruidosas producidas en casas de habitación destinadas a la vida puramente doméstica, que molestan a los vecinos, se sancionará según lo indicado en el Art. 40

Sección VII

DE LAS SANCIONES

Art. 38.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos **6, 8,16, 17, 18, 19 Y 33** se sancionarán con multa del **25% a 50%** de una remuneración básica unificada.

Art. 39.- La Comisaría Municipal sancionará a los infractores de lo dispuesto en los artículos **9, 10, 11, 12 y 28** en base al informe que emita la Dirección de Servicios Públicos, con una multa del **50% a 75%** de una remuneración básica unificada.

Art. 40.- Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con el doble de las multas impuestas previo informe de la Comisaría del Municipio del Cantón La Maná.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Ambientales, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo y otras normas afines del derecho administrativo.

SEGUNDA. - En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal del Cantón La Maná, hasta que se realice la reforma correspondiente para el efecto de la ordenanza.

TERCERA. - Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados a las campañas de prevención y control de ruido y, equipamiento para el monitoreo y control de ruido ambiental en el cantón La Maná.

CUARTA. - El GAD Municipal del Cantón La Maná, en función del grado de cumplimiento de esta norma podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. Se podrá suspender con carácter temporal los niveles máximos permisibles de ruido, con razones motivadas para la ejecución de eventos de interés general de la ciudadanía, para actos oficiales, culturales, religiosos o de otra naturaleza.

QUINTA. - Se exceptúa en la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón La Maná, a discreción.

SEXTA. - Durante los primeros 90 días de inicio de la campaña de sensibilización ciudadana, se podrán realizar operativos de control con los equipos institucionales mismos que servirán

como medida de referencia y como validación de la metodología de control de la presente ordenanza, para lo cual se establecerá un plan operativo y se realizará coordinación interinstitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se ejecutaran luego de su sanción, y considerando un periodo de 180 días en que se desarrollará un proceso informativo de los alcances que contempla la presente ordenanza municipal, así como campañas de prevención, a cargo del GAD Municipal del Cantón La Maná, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía.

Los karaokes, bares y discotecas tendrán 90 días para cumplir con requisitos de insonorización.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de la Maná, a través del departamento Financiero deberá incluir los recursos necesarios para la adquisición del Dosímetro de Ruido o equipo de medición de ruido, instrumento necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir publicación en el Registro Oficial, además se publicará en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 17 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE
ALEXANDRA DE LA
DOLOROSA GARRIDO
ERAZO

Dra. Jacqueline Garrido Erazo

ALCALDESA (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN LA MANÁ.**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, Extraordinaria del 5 de diciembre del 2024 y Extraordinaria del 17 de marzo del 2025.- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito a la señora Alcaldesa (e) del Cantón La Maná **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN LA MANÁ**, que contiene una exposición de motivos, 15 Considerandos, siete secciones que contiene 40 artículos, seis disposiciones generales, dos disposición transitoria, y una disposición final. - La Maná, 18 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA.

En la ciudad de La Maná, a los 18 días del mes de marzo del 2025, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA LA **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN LA MANÁ**



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE
ALEXANDRA DE LA
EDOLOROSA GARRIDO
ERAZO

Dra. Jacqueline Garrido Erazo
ALCALDESA (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, la Dra. Jacqueline Garrido Erazo, Alcaldesa (e), a los 18 días del mes de marzo del 2024.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del GAD Municipal de La Maná

Sr. Guillermo Bolaños

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL CRISTÓBAL COLÓN

RESOLUCIÓN- GADPRCC- 002-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo Parroquial y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en

el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gad Parroquial Cristóbal Colón, mediante convocatoria a sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2022, convoca al

Consejo de Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón , a sesión extraordinaria para la aprobación de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Cristóbal Colón, reunido el 15 de febrero del 2022, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cristóbal Colón, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y

al informe favorable del Consejo Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.cristobalcolon.gob.ec

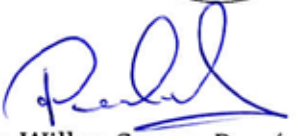
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón, a los 15 días del mes de febrero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


Sr. Guillermo Bolaños
PRÉSIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN
RUC: 0460021210001


Ing. Elibeth Cuasapaz
VICEPRESIDENTE/A GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN


Sr. Willan Guerra Ramírez
VOCAL GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN


Sr. Kleber Ger
VOCAL GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN


Sr. Pablo Yandún
VOCAL GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN

CERTIFICACIÓN. - La secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón, CERTIFICA que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **15 de febrero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.
Cristóbal Colón, 15 de febrero del 2022.



Adriana Chulde Huera

SECRETARIA - TESORERA DEL GADPR CRISTÓBAL COLÓN



Firmado electrónicamente por:
ELIBETH ARACELLY
CUASAPAZ TIRIRA



**GAD PARROQUIA RURAL
CUYABENO**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA CUYABENO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el literal e) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquiales: "Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece como atribución de la junta parroquial el " a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución"

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas precisa que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el artículo 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los mismos que tendrán sus funciones específicas.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina la articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Que, el artículo 01 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión de Suelo, tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 09 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión de Suelo, determina que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos del territorio.

Que, el artículo 10 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión de Suelo, por objeto:

La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio;

La protección del patrimonio natural y cultural del territorio;

La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el artículo 11 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión de Suelo, determina los alcances y las competencias de ordenamiento territorial

Que, el artículo 14 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión de Suelo, de la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el artículo 15 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión de Suelo, determina la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Que, en sesión ordinaria convocada por el presidente del GAD Parroquia Rural Cuyabeno, con fecha 27 de Febrero 2025 se reúne el consejo legislativo para poner en vigencia el **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CUYABENO** con sus tres fases (DIAGNOSTICO, PROPUESTA y MODELO DE GESTIÓN) del proyecto actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, en segundo debate.

En La Parroquia Cuyabeno, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos, siendo las 10H05, jueves 27 de Febrero 2025, comparece el CONSEJO LEGISLATIVO a la suscripción de la presente "Resolución de aprobación y puesta en vigencia del PDOT 2023-2027.

Orden del día:

- Recibimiento a cargo de la Presidente del GAD Parroquial
- Lectura del acta anterior
- Validación del acta anterior y aportes a la acta pasada presentada
- Resolución y puesta en vigencia del PDOT

Una vez tratados los temas del orden del día el consejo de planificación expresa:

Que, el diagnóstico del PDOT 2023-2024 se encuentra alineado a la realidad parroquial.

Que, la propuesta del PDOT 2023-2024 se encuentra alineado a la realidad parroquial.

Que, el modelo de gestión del PDOT 2023-2024 se encuentra alineado a la realidad parroquial.

Por tal motivo el Tnlgo. Jhon Lucitante como presidente mociona que se proceda con la aprobación y puesta en vigencia el **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la parroquia Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos**, mediante votación

La Ing. Liliana Echeverría A. Secretaria- Tesorera del GADPRCUIYABENO toma la votación de los miembros y con cinco votos a favor queda aprobada la moción por parte del consejo legislativo el cual:

RESUELVE:

En segundo y definitivo debate aprobar y poner en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la parroquia Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos.

Artículo 1. Aprobar El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.

Artículo 2. La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

Con fecha 27 de Febrero 2025 el consejo legislativo en pleno acuerda trabajar con el nuevo Plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 y recomiendan que los nuevos proyectos se alineen a los objetivos planteados en le presenta PDOT.

Para constancia los presentes firman la siguiente RESOLUCIÓN:

Presidente: Tecnólogo. Jhon Lucitante



Firmado digitalmente por:
JHON EDGAR
LUCITANTE MENDUA

Vicepresidente: Srta. Evelyn Liliana Vásquez

Primer vocal: Sr. Sixto Grefa

Segundo vocal: Sra. Rosa Vásquez

Tercer vocal: Sr. Marcial Noteno

**RESOLUCIÓN DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EUGENIO ESPEJO**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE EUGENIO ESPEJO DEL CANTÓN OTAVALO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, ibidem, "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 267 numeral I de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial". Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado parroquial, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye además, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del CAD parroquial.

Que, en el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y

ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 44, literal f), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales. Específicamente respecto a la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que el Consejo Parroquial de Planificación, con fecha 26 de julio de 2024 aprobó el documento preliminar y definitivo de actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Eugenio Espejo conforme la siguiente:

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 6-8 y del artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA EUGENIO ESPEJO"

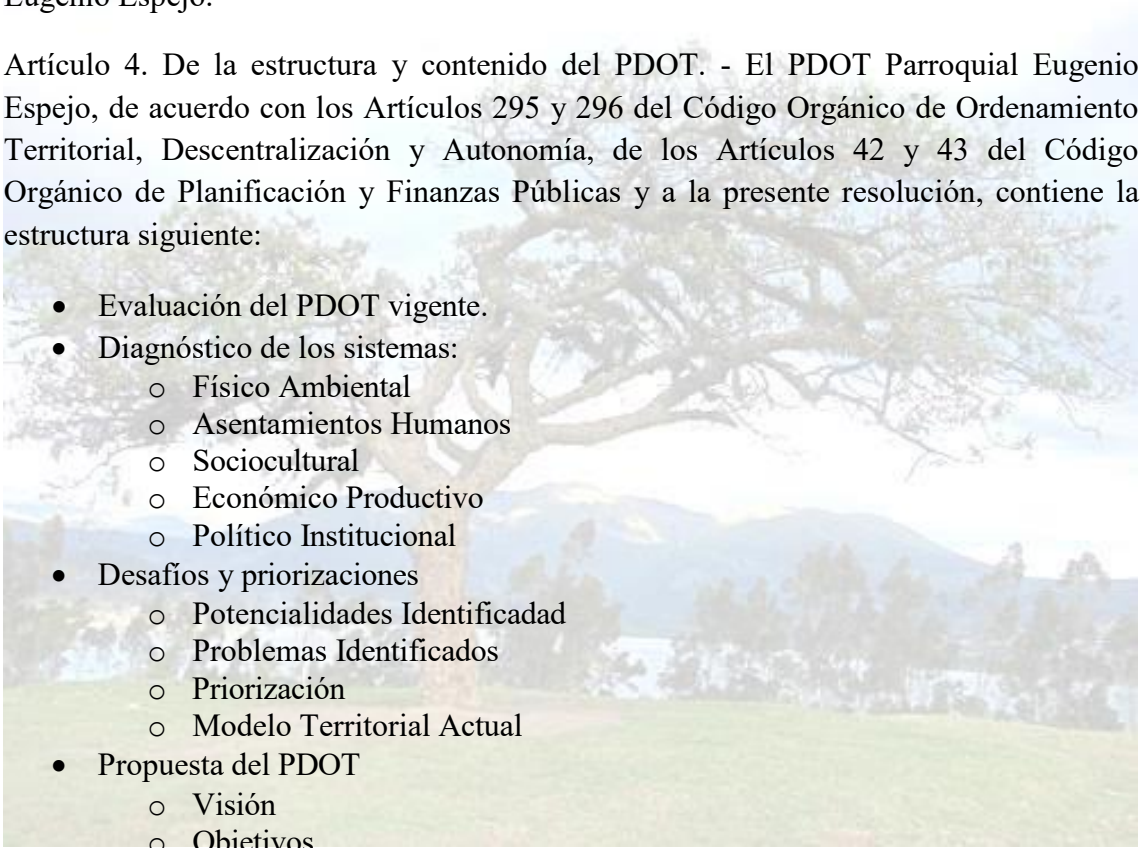
Artículo 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el dictamen favorable de conformidad a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Eugenio Espejo, según lo establecido en el código 47

del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Artículo 2. Del objeto. - Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Eugenio Espejo, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y lo estipulado conforme normativa vigente.

Artículo 3. De la denominación. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Eugenio Espejo adopta la denominación de PDOT Parroquial de Eugenio Espejo.

Artículo 4. De la estructura y contenido del PDOT. - El PDOT Parroquial Eugenio Espejo, de acuerdo con los Artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Descentralización y Autonomía, de los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene la estructura siguiente:

- 
- Evaluación del PDOT vigente.
 - Diagnóstico de los sistemas:
 - Físico Ambiental
 - Asentamientos Humanos
 - Sociocultural
 - Económico Productivo
 - Político Institucional
 - Desafíos y priorizaciones
 - Potencialidades Identificadas
 - Problemas Identificados
 - Priorización
 - Modelo Territorial Actual
 - Propuesta del PDOT
 - Visión
 - Objetivos
 - Alineación de Objetivos
 - Políticas metas e Indicadores
 - Planes, programas y proyectos
 - Modelo Territorial Deseado
 - Modelo de Gestión
 - Formas de gestión
 - Estrategias Transversales
 - Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del PDOT

- Estrategias para la reducción y mitigación de riesgos en la parroquia Eugenio Espejo
- Estrategia de seguimiento y evaluación del PDOT
- Estrategias de Socialización y Promoción del PDOT

Artículo 5. De la participación ciudadana en la formulación del PDOT parroquial de Eugenio Espejo.- El PDOT parroquia la de Eugenio Espejo, ha sido formulado y desarrollado desde la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y normativa expedida por los Gobiernos autónomos descentralizados y lo establecido según los artículos 295 , 300 , 304 , 305 y 307 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

Artículo 6. De los procesos de coordinación y articulación del PDOT parroquial de Eugenio Espejo. La formulación, implementación y actualización del PDOT parroquial de Eugenio Espejo ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el Artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDOT.

Artículo 7. Del Consejo Parroquial de Planificación de Eugenio Espejo. - El Consejo de Planificación de Eugenio Espejo ha emitido la Resolución Favorable de Conformidad correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 8. De la vigencia, difusión y actualización del PDOT parroquial de Eugenio Espejo. - A partir de la aprobación de la presente resolución, el PDOT parroquial de Eugenio Espejo entra en vigencia. Asimismo, el gobierno autónomo descentralizado de la parroquia publicará, difundirá y actualizará el PDOT parroquial de Eugenio Espejo, al inicio de cada período de gobierno, en concordancia con lo que exige el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 9. De la evaluación y seguimiento del PDOT parroquial de Eugenio Espejo. GADPR de Eugenio Espejo junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDOT de su parroquia, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 10. Legalización de la resolución. - Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre del 2024 acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL OYAGATA
AGUILAR

Sr. Manuel Oyagata
PRESIDENTE DEL GADPREE



Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO
QUINCHO AGUILAR

Sr. Antonio Quincho
VOCAL DEL GADPREE



Firmado electrónicamente por:
MARIANO BURGA
AGUILAR

Sr. Mariano Burga
VOCAL DEL GADPREE



Firmado electrónicamente por:
LUIS OSWALDO
JARAMILLO SILVA

Sr. Luis Jaramilo
VOCAL DEL GADPREE



Firmado electrónicamente por:
ALFONSO AGUILAR
GUAMAN

Sr. Alfonso Aguilar
VOCAL DEL GADPREE

RESOLUCIÓN N° R-GADPRP- 002-2022

Ing. Alba Rocío Chalacán Erazo

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
PIARTAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los

respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y

líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Piartal, con oficio Nro. P-Of-2021-012, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piartal, reunido el 21 de enero del 2021, emite el informe favorable Nro. CPP-2022-001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Piartal, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIARTAL, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal vigente, correspondiente al periodo 201-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <http://piartal.gob.ec/web/>

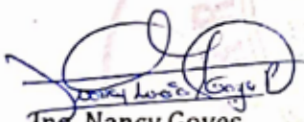
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal, a los 24 días del mes de enero del año 2022.

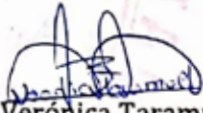
Comuníquese, publíquese y ejecútese.-


Ing. Rocío Chalacán Erazo
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL DE PIARTAL


Sr. Walter Guachá
VICEPRESIDENTE

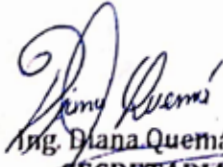

Sr. Renán Cerón
1er VOCAL PRINCIPAL


Ing. Nancy Goyes
2do. VOCAL PRINCIPAL


Ing. Verónica Taramuel
3er. VOCAL PRINCIPAL



CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal, Ing. **Diana Quemá**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **24 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, Piartal, **24 de enero del 2022**.


Ing. Diana Quemá
SECRETARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL PIARTAL
SECRETARIA - TESORERA



Firmado electrónicamente por:
EDWIN RENAN CERON
QUESPAZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.